

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-76/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA PARCIAL DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO XANICA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

**A B R E V I A T U R A S:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**A N T E C E D E N T E S:**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Xanica, Oaxaca.
- II. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/712/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santiago Xanica informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en el mismo sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.  
Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020. Finalmente, esta autoridad electoral administrativa, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.
- III. **Asamblea de elección.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-SIN-247/2019, mediante el cual se calificó como válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento del municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fechas 20 y 21 de octubre de dos mil diecinueve.
- IV. **Fecha de elección.** Mediante oficio número 45 recibido en este instituto el 5 de agosto de 2021, la Presidenta Municipal de Santiago Xanica, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General de elección de sus autoridades municipales.
- V. **Se informa nueva fecha de elección.** Mediante oficio número 50 recibido en este instituto el 20 de octubre de 2021, la Presidenta Municipal de Santiago Xanica, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas el cambio de fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General de elección de sus autoridades municipales, misma que se estableció para el 24 de octubre del presente año.

**VI. Documentación de la elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio 071611, recibido en este Instituto el 29 de octubre del presente año, signado por el presidente de la mesa de los debates y la presidenta municipal de Santiago Xanica remitieron a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que se integrarán al Ayuntamiento para el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, consistente en:

1. Original del Acta de sesión de cabildo de fecha 9 de agosto de 2021.
2. Original de Acta de acuerdos de fecha 27 de septiembre de 2021.
3. Original de Acta de sesión de cabildo de fecha 29 de septiembre de 2021.
4. Original de convocatoria a Asamblea de elección emitida por la autoridad municipal, de fecha 7 de octubre de 2021.
5. Original de tres actas circunstanciadas de fecha 8 y 9 de octubre de 2021, respecto de la entrega de convocatorias a los Agentes municipales de Santa María Coixtepec, San Felipe Lachillo y San Antonio Ozolotepec, pertenecientes al municipio de Santiago Xanica.
6. Acta circunstanciada de fecha 10 de octubre de 2021, de la que se desprende que se llevó a cabo la publicación de la convocatoria a la Asamblea en las instalaciones del palacio municipal de Santiago Xanica, Oaxaca.
7. Original de escrito de solicitud de registro de la planilla que encabeza el ciudadano Abraham González Cruz, de fecha 17 de octubre de 2021.
8. Original de escrito de solicitud de registro de la planilla que encabeza el ciudadano Ciro Hernández Hernández, de fecha 17 de octubre de 2021.
9. Original de Acta de sesión de cabildo de fecha 18 de octubre de 2021; de la que se desprende que se aprobó el registro de las planillas, quedando como sigue:

<b>Regidurías 2022</b>	<b>Propietarios</b>	<b>Suplentes</b>
Presidencia municipal		Ciro Hernández Hernández
Sindicatura municipal		Lucina Castro Aragón
Regiduría de Obras	Arcángel Vásquez Cruz	Isabel Cruz Ortiz
Regiduría de Hacienda	Arturo Pérez Martínez	Francisca Martínez Leyva
Regiduría de Salud	Mateo Hernández Matías	Dionisio Hernández Hernández
Regiduría de Educación	Aridahi Ortiz López	Angelica Santos
Regiduría de Deporte	Eulalia Esperón Moreno	Lucina Castro
Regiduría de Ecología	Justino López	Gumaro García González
Regiduría de Rancherías y Agencias	Esteban Santos	Bonfilio Matías

<b>Regidurías 2022</b>	<b>Propietarios</b>	<b>Suplentes</b>
Presidencia municipal		Abraham González Cruz
Sindicatura municipal		Melquiades Matías
Regiduría de Obras	Virgilio Martínez Ventura	Antonio Hernández Hernández
Regiduría de Hacienda	Ana Hernández López	Antonieta Hernández Hernández
Regiduría de Salud	Silvestre Constantino Jerónimo Martínez	Carlos Daniel Díaz Hernández
Regiduría de Educación	José María Matías González	Rocío Carmelina Sánchez Flores
Regiduría de Deporte	Obdulia Aguilar Esperón	Yolanda López Cruz
Regiduría de Ecología	Annely Yuritsi Jiménez López	Diani Lizbeth Matías López

Regiduría Rancherías y Agencias	Alejandra Hernández	Martínez	Elena Hernández Hernández
------------------------------------	------------------------	----------	---------------------------

10. Original de tres acuses de escritos dirigidos a los Agentes Municipales de San Felipe Lachillo, San Antonio Ozolotepec y Santa María Coixtepec, de fechas 18 de octubre del presente año.
11. Original del Acta de Asamblea comunitaria de la Agencia Municipal de San Felipe Lachillo; y listas de asistencia que le acompañan de fecha 24 de octubre de 2021.
12. Original del Acta de Asamblea comunitaria de la Agencia Municipal de Santa María Coixtepec; y listas de asistencia que le acompañan de fecha 24 de octubre de 2021.
13. Original del Acta de Asamblea comunitaria de la Agencia Municipal de San Antonio Ozolotepec; y listas de asistencia que le acompañan de fecha 24 de octubre de 2021.
14. Original del Acta de Asamblea comunitaria de la cabecera municipal de Santiago Xanica; y listas de asistencia que le acompañan de fecha 24 de octubre de 2021.
15. Original de Acta de computo final de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Santiago Xanica, de fecha 24 de octubre de 2021.
16. Copias simples de los documentos de identificación de las personas que resultaron electas.

VII. **Documentación en alcance.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 071655, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 3 de noviembre del presente año, signado por el presidente de la mesa de los debates y la presidenta municipal, ambos pertenecientes al municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, remitieron en alcance a las documentales de elección presentadas, los originales de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección realizada mediante Asambleas Generales simultáneas celebradas el 24 de octubre de 2021, en el municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan las siguientes actividades previas:

I. En 2016, las Autoridades Municipales de Santiago Xanica sostuvieron reuniones previas con las representaciones de las Agencias, a fin de establecer las modalidades de realización de la elección y definir los requisitos de participación, así determinar la fecha de la Asamblea General de la Elección;

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- II. Las Agencias municipales realizan reuniones previas, con la finalidad de dar a conocer los acuerdos de las autoridades respecto de las próximas elecciones;
- III. Conforme a los tiempos señalados en la convocatoria, previo a la elección, la Autoridad municipal en funciones lleva a cabo el registro de planillas vigilando que su la integración incluya mujeres;
- IV. Las y los aspirantes a candidatos, acreditan el cumplimiento de los requisitos ante la Autoridad Municipal, en los términos establecidos en la convocatoria; y
- V. Cada candidatura, da a conocer ante las Autoridades Municipales de la Cabecera y las Agencias, el listado de representantes acreditados para la vigilancia de las elecciones en cada sede de elección.

#### ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La última elección de Autoridades (2016) se sujetó conforme a las siguientes reglas:

- I. La Presidencia Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer a través de anuncios pegados en los lugares visibles del Municipio, así como a través de oficios dirigidos a los Agentes y Representantes de las comunidades;
- III. Se convoca a hombres y mujeres mayores de 18 años, personas originarias del municipio y habitantes de la cabecera; rancherías y Agencias, con residencia superior a 6 meses en el Municipio;
- IV. Se realizan Asambleas de elección simultáneas en la Cabecera y las Agencias, convocadas en la misma fecha y horario, las cuales tienen la finalidad de elegir a las Autoridades Municipales;
- V. La Asamblea de la Elección se realiza en los lugares que los representantes de cada comunidad determinen,
- VI. Las Autoridades Municipales de la Cabecera y cada una de las Agencias son las encargadas de instalar las Asambleas de elección y realizar el pase de lista de asistencia con la finalidad de verificar el cuórum legal, en general, las Asambleas comunitarias se sujetan a sus propias normas y procedimientos;
- VII. Instaladas cada una de las Asambleas, éstas deciden la conformación de la Mesa de los Debates, la cual pueden ser integradas por mayoría de votación o asignación directa.
- VIII. En cada Asamblea, se instalan pizarras o cartulinas identificadas con el nombre de cada candidato registrado que encabezan las planillas.
- IX. Las y los ciudadanos pasan al frente, identificándose con su credencial de elector y plasman una raya en la pizarra, o el espacio de la pizarra que corresponde a la planilla de su preferencia;
- X. Las Autoridades Municipales o de las Agencias, así como la Mesa de los Debates de cada comunidad y las representaciones acreditadas de cada planilla, vigilan el desarrollo de la elección;
- XI. El voto que se emite para la persona que encabeza una planilla, se computa para la totalidad de la misma, conformada por 9 propietarios y 9 suplentes;
- XII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que viven en la cabecera municipal y en las Agencias Municipales y de Policía;
- XIII. En cada sede de la elección, se levanta un acta de escrutinio y cómputo, firmada por los integrantes de cada mesa de los debates, autoridades comunitarias y se anexa el registro de asistencia; esta documentación es entregada a la Autoridad Municipal;

- XIV. En la cabecera municipal, las Autoridades municipales y Mesa de los Debates instalada para la cabecera, así como representaciones de todas las agencias y planillas, realizan el Cómputo final de la elección, con la sumatoria de los resultados contenidos en cada acta, y declaran a la planilla ganadora.
- XV. Se levanta el acta del cómputo final de las Asambleas de la Elección, en que constan los resultados y el cómputo, así como la integración del Ayuntamiento electo, firmando las Autoridades Municipales y de las Agencias, así como representaciones de las planillas.
- XVI. El expediente de la elección se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Antes de entrar al estudio de la elección que nos ocupa, es conveniente mencionar que conforme al dictamen que identifica el método de la elección de las concejalías del Ayuntamiento de Santiago Xanica, se estableció que las Asambleas eligen propietarios y suplentes, especificándose que la Presidencia y Sindicatura propietarios fungen en el cargo por un periodo de 3 años, mientras que las demás Regidurías y todas las suplencias ejercerán por un periodo de 1 año; de lo anterior, en las Asambleas de elección celebradas los días 20 y 21 de octubre de 2019, se eligieron a las personas que ocuparán los cargos propietarios de la Presidencial y Sindicatura Municipal durante el periodo 2020-2022, la cual fue materia de estudio de este Consejo General en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-247/2019, referido en el antecedente III del presente dictamen, por el que se declaró como jurídicamente válidas las elecciones de dichos cargos.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones y se dio a conocer mediante publicación realizada en las instalaciones del palacio municipal, así mismo, se le hizo entrega de un ejemplar a los Agentes Municipales de las comunidades de San Felipe Lachillo, Santa María Coixtepec y San Antonio Ozolotepec, para que se diera a conocer a las y los ciudadanos de las comunidades, tal y como consta de las documentales remitidas en el expediente que se analiza.

El 24 de octubre del presente año, se llevaron a cabo Asambleas simultáneas en la cabecera municipal y en las Agencias Municipales que integran el municipio de Santiago Xanica, para elegir a las personas que se integrarán al Ayuntamiento de dicho municipio; y siendo las dieciocho horas de ese mismo día, se reunieron en la cabecera municipal para llevar a cabo el cómputo final de los resultados obtenidos, una vez integrada la mesa de los debates, ante la presencia de la autoridad municipal a través de la presidenta municipal así como los representantes de las planillas registradas, se hizo constar la recepción de las Actas de las Asambleas comunitarias de las Agencias Municipales de San Felipe Lachillo, Santa María Coixtepec y San Antonio Ozolotepec; en tal sentido, se procedió al cómputo final de la siguiente manera:

<b>Cabecera municipal de Santiago Xanica, Oaxaca.</b>	
Planilla	Votos
Planilla encabezada por Abraham González Cruz.	25
Planilla encabezada por Ciro Hernández Hernández.	45

**Agencia municipal de San Felipe Lachillo**

Planilla	Votos
Planilla encabezada por Abraham González Cruz.	67
Planilla encabezada por Ciro Hernández Hernández.	45

<b>Agencia municipal de San Antonio Ozolotepec</b>	
Planilla	Votos
Planilla encabezada por Abraham González Cruz.	48
Planilla encabezada por Ciro Hernández Hernández.	21

<b>Agencia municipal de Santa María Coixtepec</b>	
Planilla	Votos
Planilla encabezada por Abraham González Cruz.	52
Planilla encabezada por Ciro Hernández Hernández.	35

De los resultados obtenidos, se puede apreciar que la planilla ganadora es la encabezada por el ciudadano Abraham González Cruz, con 192 votos a favor, por lo que se declaró ganadora a dicha planilla; misma que queda integrada de la siguiente manera:

<b>PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2022</b>		
<b>CARGOS</b>	<b>PROPIETARIOS/AS</b>	<b>SUPLENTES</b>
PRESIDENCIA MUNICIPAL		ABRAHAM GONZÁLEZ CRUZ
SINDICATURA MUNICIPAL		MELQUIADES MATÍAS
REGIDURÍA DE OBRAS	VIRGILIO MARTÍNEZ VENTURA	ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	ANA HERNÁNDEZ LÓPEZ	ANTONIETA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE SALUD	SILVESTRE CONSTANTINO JERÓNIMO MARTÍNEZ	CARLOS DANIEL DÍAZ HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JOSÉ MARÍA MATÍAS GONZÁLEZ	ROCÍO CARMELINA SÁNCHEZ FLORES
REGIDURÍA DE DEPORTE	OBDULIA AGUILAR ESPERÓN	YOLANDA LÓPEZ CRUZ
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ANNELI YURITSI JIMÉNEZ LÓPEZ	DIANI LIZBETH MATÍAS LÓPEZ
REGIDURÍA DE RANCHERÍAS Y AGENCIAS	ALEJANDRA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	ELENA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Concluido el computo, se clausuró la reunión siendo las dieciocho horas con cincuenta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado de la siguiente manera:

<b>PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2022</b>		
<b>CARGOS</b>	<b>PROPIETARIOS/AS</b>	<b>SUPLENTES</b>
PRESIDENCIA MUNICIPAL		ABRAHAM GONZÁLEZ CRUZ
SINDICATURA MUNICIPAL		MELQUIADES MATÍAS

REGIDURÍA DE OBRAS	VIRGILIO MARTÍNEZ VENTURA	ANTONIO HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	ANA HERNÁNDEZ LÓPEZ	ANTONIETA HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE SALUD	SILVESTRE CONSTANTINO JERÓNIMO MARTÍNEZ	CARLOS DANIEL DÍAZ HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JOSÉ MARÍA MATÍAS GONZÁLEZ	ROCÍO CARMELINA SÁNCHEZ FLORES
REGIDURÍA DE DEPORTE	OBDULIA AGUILAR ESPERÓN	YOLANDA LÓPEZ CRUZ
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ANNELI YURITSI JIMÉNEZ LÓPEZ	DIANI LIZBETH MATÍAS LÓPEZ
REGIDURÍA DE RANCHERÍAS Y AGENCIAS	ALEJANDRA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	ELENA HERNÁNDEZ

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura a las actas de Asambleas, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran cada uno de los documentos enlistados en los antecedentes del presente acuerdo.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo a las actas de asambleas y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación real y material de las mujeres en las asambleas electivas y resultaron electas las ciudadanas **Ana Hernández López**, en la Regiduría de Hacienda; **Obdulia Aguilar Esperón**, en la Regiduría de Deportes; **Anneli Yuritsi Jiménez López**, en la Regiduría de Ecología; **Alejandra Martínez Hernández**, en la Regiduría de Rancherías y Agencias; así como las ciudadanas **Antonieta Hernández Hernández**, **Rocío Carmelina Sánchez Flores**, **Yolanda López Cruz**, **Diani Lizbeth Matías López** y **Elena Hernández Hernández**; en las suplencias de las Regidurías de Hacienda; Educación; Deporte; Ecología; y Rancherías y Agencias, respectivamente, es decir, de **dieciocho cargos** que integran la totalidad del ayuntamiento, **diez serán ocupados por mujeres (nueve electas en la presente elección y una más en el dos mil diecinueve)**.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santiago Xanica, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la

**paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejalías al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Santiago Xanica cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

#### A C U E R D O:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria parcial de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Santiago Xanica, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Generales Comunitarias de 24 de octubre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que se integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2022		
CARGOS	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL		ABRAHAM GONZÁLEZ CRUZ
SINDICATURA MUNICIPAL		MELQUIADES MATÍAS
REGIDURÍA DE OBRAS	VIRGILIO MARTÍNEZ VENTURA	ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	ANA HERNÁNDEZ LÓPEZ	ANTONIETA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE SALUD	SILVESTRE CONSTANTINO JERÓNIMO MARTÍNEZ	CARLOS DANIEL DÍAZ HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JOSÉ MARÍA MATÍAS GONZÁLEZ	ROCÍO CARMELINA SÁNCHEZ FLORES

REGIDURÍA DE DEPORTE	OBDULIA AGUILAR ESPERÓN	YOLANDA LÓPEZ CRUZ
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ANNELI YURITSI JIMÉNEZ LÓPEZ	DIANI LIZBETH MATÍAS LÓPEZ
REGIDURÍA DE RANCHERÍAS Y AGENCIAS	ALEJANDRA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	ELENA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e), de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Xanica, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto. En ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades electas, con las acciones necesarias a efecto de lograr el cometido constitucional de paridad en el cabildo municipal; y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejalías al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; con el voto en contra de la Consejera Electoral Nayma Enríquez Estrada, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de diciembre del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**